

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

sancionan con fuerza de Ley:

EDUCACIÓN INCLUSIVA INTEGRAL

Artículo 1º. Objeto y fin: la presente ley tiene por objeto fortalecer y afianzar la cultura inclusiva en los términos de la Educación Inclusiva, que se refleje en el desarrollo de estrategias pedagógicas diversificadas y que posibiliten garantizar el acceso en condiciones de igualdad y equidad de las/los alumnos, que atraviesan situaciones educativas, donde las barreras sociales e institucionales dificultan su permanencia y egreso del sistema educativo, con el fin de garantizar trayectorias educativas completas y de calidad, con acreditación y certificación en todo el ámbito del territorio nacional y a través de los organismos nacionales y jurisdiccionales correspondientes. ,

Artículo 2º: -Población de estudiantes comprendida: en los términos del artículo 1º se consideran comprendidos: alumnas/os con discapacidad temporal o permanente, alumnos /as con dificultades de aprendizajes, alumno/as con altas capacidades, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo público de gestión estatal, privada y social.

Artículo 3º: - Derechos: Todos las/os alumnos tienen derecho a estar incluidos en instituciones educativas públicas comunes de gestión estatal y privada, y/o en el nivel y la modalidad más conveniente para cada trayecto educativo, en articulación con la educación común, hasta completar, acreditar y certificar, todos los niveles de Educación formal obligatoria, en condiciones de equidad para todo el territorio nacional.

Las familias de los alumnos /as tiene derecho a estar informadas y participar junto a los equipos docentes y profesionales correspondientes, en el desarrollo de las trayectorias escolares que se definan a lo largo del recorrido del sistema educativo obligatorio, dentro de los espacios institucionales definidos.

Todos las/os alumnos/as tienen derecho a conocer y participar con su palabra, de los trayectos escolares definidos.

Artículo 4°: Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) Educación Inclusiva: es la transformación progresiva de los sistemas educativos, orientada a que ellos provean una educación de calidad como respuesta educativa a la diversidad de los estudiantes, eliminando las barreras que inciden en el aprendizaje escolar, y buscando la participación de todas las personas, con especial énfasis en aquellos que están en riesgo de ser excluidos o marginados por diferentes razones;

b) Alumnos con Discapacidad permanente y/o temporaria: en los términos de la Convención internacional de Derechos para Personas con Discapacidad, ley Nacional N° 27.044.

b) ACI Altas Capacidades Intelectuales: es un nivel de aptitud sobresaliente, tal como puede ser una capacidad excepcional para razonar y aprender, o la competencia de uno o más dominios. Los dominios incluyen cualquier área de la actividad estructurada con su propio sistema simbólico (las matemáticas, la música, la lengua, entre otros) o su propio conjunto de destrezas sensorio-motrices (la pintura, la danza, los deportes u otros);

c) Adaptaciones Curriculares (o adecuación curricular): es un tipo de estrategia educativa generalmente dirigida a estudiantes con discapacidad o dificultades de aprendizaje. Se trata de tener en cuenta las limitaciones metodológicas en las planificaciones didácticas, considerando las características y necesidades de todos los estudiantes;

d) Configuraciones de Apoyo: constituyen andamiajes planificados desde el sistema educativo para propiciar la inclusión de todos los estudiantes, con énfasis en los estudiantes con discapacidad y se proponen generar las condiciones para lograr una "trayectoria educativa integral". Están estrechamente vinculadas con el concepto de "diseño universal para el aprendizaje";

e) Propuesta Pedagógica de Inclusión (PPI): es un organizador importante del Dispositivo educativo de inclusión que, en caso de ser necesaria, se diseña para el estudiante comprendido en el artículo 2º que lo requiera en el contexto de las propuestas de enseñanza planificadas para el grupo, y que conlleva un proceso de elaboración basado en criterios y acuerdos establecidos y documentados por todos los actores educativos responsables de su construcción. La propuesta se fundamenta en una serie de decisiones respecto a qué, cómo, cuándo y cuál es la mejor forma de organizar la enseñanza, se vuelcan las diversas adaptaciones, apoyos, recursos, metodologías y estrategias didácticas para facilitar el acceso a los contenidos y las formas de evaluarlos;

f) Trayectoria Educativa: constituyen un recorrido singular para cada estudiante a lo

largo de los diversos años, ciclos y Niveles de su historia escolar. Parte de una mirada al sujeto en su singularidad, es caso a caso, respetando y valorando las diferencias;

g) Docente de apoyo a la inclusión (DAI): es un profesional (de las carreras de psicología, psicopedagogía, ciencias de la educación y afines), capacitado para facilitar la inclusión, de niños que presentan algún tipo necesidad educativa y que requieran adaptaciones curriculares para poder acceder, aprender, y participar en igualdad de condiciones.

Artículo 5°-Orientaciones generales para las trayectorias de Educación Inclusiva:

La orientación de la trayectoria escolar obligatoria de los/as niños/as comprendidos en el artículo 2º comienza en el Nivel Inicial. Todos los actores institucionales incluidos en el sistema educativo profundizarán la cultura inclusiva como eje transversal en los establecimientos educativos, respondiendo a los requerimientos de los diferentes niveles y modalidades

El Sistema Educativo deberá asegurar el diseño pedagógico y apoyo necesario para el seguimiento de las trayectorias escolares de los/los alumnos/as comprendidos en el art 2º, en los casos que las requieran, a partir de un trabajo corresponsable y articulado entre los niveles y modalidades del sistema educativo formal.

Las autoridades de las jurisdicciones educativas deberán propiciar las articulaciones y trabajo conjunto entre los diferentes niveles de las escuelas del sistema de Educación Común y la modalidad de Educación Especial y/u otras modalidades, que permita el cumplimiento de los objetivos de la presente ley

La intervención de la Modalidad de Educación Especial implica un abordaje institucional destinado a brindar orientaciones, apoyos y/o recursos especializados a las escuelas de los niveles obligatorios para crear conjuntamente las mejores condiciones de oportunidad para la enseñanza y el aprendizaje, asegurando entornos de accesibilidad y participación.

Los/as estudiantes comprendidos en el artículo 2º que, por sus necesidades, no puedan llevar a cabo su trayectoria educativa en escuelas del Nivel -en el marco de la toma de decisiones transdisciplinarias y en acuerdo con las familias y el estudiante continuarán su recorrido en escuelas de la modalidad ya sea en escuelas o Centros de Educación Especial y, también en espacios físicos en otras instituciones, comunitarias o educativas de los distintos niveles y modalidades.

Las escuelas de la Modalidad garantizarán que los estudiantes transiten las áreas

específicas de acuerdo a la situación de vulnerabilidad ya sea en el establecimiento del nivel donde realizan su trayectoria educativa o en la escuela especial, según las necesidades y acuerdos establecidos.

Las jurisdicciones propiciarán condiciones y brindarán los servicios para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad o altas capacidades que así lo requieran en vistas a brindar herramientas, saberes específicos, configuraciones de apoyo y ajustes razonables, en los términos de la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad, para favorecer la inclusión en la escolaridad común, en igualdad de condiciones con los demás y sin discriminación, bajo el principio de equidad educativa

El Instituto Nacional de Formación Docente y sus pares jurisdiccionales propiciarán las medidas necesarias para consolidar instancias de formación básica y permanente en los términos de Educación Inclusiva

El Instituto Nacional de Educación Tecnológica el que en un futuro lo reemplace, deberá propiciar las instancias necesarias para el desarrollo de propuestas educativas de terminalidad y formación laboral, promoviendo la homologación de titulación en formación laboral y terminalidad formal, para las /los alumnos que así los requieran, de acuerdo a las trayectorias definidas.

Artículo 6º: Criterios. Deberán considerarse los siguientes criterios a efectos de garantizar la trayectoria escolar inclusiva de los/as estudiantes comprendidos en el artículo 2º:

- a) Reconocer el conjunto de saberes adquiridos en el tramo escolar cursado acorde a las propuestas curriculares, las configuraciones de apoyo y los apoyos específicos previstos para el estudiante;
- b) evaluar entre los equipos educativos intervinientes e informar a la familia y el/la estudiante, a partir de la generación de acuerdos, las distintas variables involucradas en la propuesta escolar (contexto, propuestas de enseñanza, configuraciones de apoyo implementadas y posibles de implementar, interacción entre pares, edad, entre otras posibles);
- c) considerar el régimen de promoción acompañada y/o asistida de las "Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades, y su regulación;

d) las instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada diseñarán, de ser necesarios, Proyectos Pedagógicos Inclusivos (PPI) que garanticen el cumplimiento de trayectorias educativas completas, la promoción y la acreditación de todos los niveles obligatorios;

d) Para la Acreditación de saberes la escuela donde desarrolla su trayectoria escolar acreditará los saberes adquiridos mediante un instrumento formal de evaluación del grado/año/ciclo correspondiente, en igualdad de condiciones y sin discriminación;

g) Se deberá asegurar la acreditación y certificación de terminalidad educativa en todos los niveles y modalidades obligatorios, en los mismos términos e igualdad de condiciones de promoción que para todos las/os alumnos. /as comprendidos en la presente, con o sin Proyecto Pedagógico Inclusivo;

e) Respecto de la Certificación, el PPI habilitará a los estudiantes comprendidos en el artículo 2º a recibir la certificación del Nivel, al igual que el resto de la población escolar, dando cuenta de su trayectoria educativa. La certificación de la terminalidad del nivel primario y /o secundario de un/a estudiante con discapacidad, en el marco de una Propuesta Pedagógica de Inclusión, no significa que haya accedido a todos los contenidos prescriptos en el plan de estudios, sino que desarrolló el máximo de sus posibilidades de aprendizaje dentro del nivel, e implica el cumplimiento de este nivel obligatorio de educación en los términos de la Ley Nacional de Educación;

f) Para la Promoción se deberá reconocer el conjunto de saberes adquiridos en el tramo escolar cursado acorde a las configuraciones de apoyo y los apoyos previstos para el estudiante; deben ser evaluados y calificados únicamente de acuerdo con ese PPI, cuando este haya sido acordado. Esas evaluaciones y calificaciones determinan el pase de año o de nivel;

g) Todos los estudiantes comprendidos en el artículo 2º, al finalizar la escolaridad obligatoria, contarán con un certificado que tenga validez nacional y permita la movilidad entre jurisdicciones;

h) Respecto de los alumnos con altas capacidades y ante la solicitud de aceleración, cada jurisdicción definirá procedimientos administrativos a seguir con el fin de brindar

los circuitos correspondientes, toda vez que se hayan agotado las instancias institucionales, y con la debida fundamentación pedagógica, en beneficio de la

trayectoria del estudiante. Así deberá incluir la evaluación y seguimiento adecuado, para el desarrollo académico y emocional del mismo;

Artículo 7°: Equipos de apoyo y cargo docente de apoyo. Las autoridades educativas de cada jurisdicción y de acuerdo a normativa específica para tal fin:

a) Conformarán equipos de apoyo para orientar y acompañar las trayectorias educativas inclusivas. Tendrán en cuenta en su conformación a docentes directivos, supervisores y profesionales de la educación;

b) Deberán orientarse hacia la creación de cargos docente para apoyar a la inclusión y para el buen desarrollo del clima escolar y el trabajo al interior del aula. Éste debe favorecer los procesos de inclusión educativa rigiéndose por las normativas educativas vigentes a nivel nacional y jurisdiccional, apoyando al docente del aula como pareja pedagógica que propicia y promueve el aprendizaje de todos los alumnos.

Artículo 8°. -Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Educación Nacional deberá:

a) Determinar en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y a través de Resoluciones, los criterios federales, que aseguren la educación inclusiva, en todas las instituciones de gestión pública estatal y privada, en todos sus niveles y modalidades en el marco de la normativa legal nacional vigente y los tratados internacionales suscriptos por el Estado Argentino en la materia;

b) Crear las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as estudiantes con discapacidad, altas capacidades o dificultades de aprendizaje, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar (...)” (artículo 45 de la LEN);

c) Instar a las jurisdicciones a realizar las modificaciones normativas, reglamentarias y administrativas que sean necesarias para garantizar las condiciones de educación inclusiva, previstas en la presente ley;

d) Diseñar y desarrollar dispositivos nacionales de formación docente en todas las carreras de Formación Docente, junto a los organismos jurisdiccionales competentes, a través del Instituto Nacional de Formación Docente;

e) Propiciar el diseño y desarrollo, a través de los equipos técnicos, de las áreas de competencia, de instancias de formación a todo el personal docente, no docente y acompañamiento a instituciones educativas, que así lo requieran, junto a las áreas de educación jurisdiccionales, para el efectivo cumplimiento de la presente ley;

f) Diseñar y desarrollar espacios de formación y asistencia técnica para funcionarios y equipos técnicos de los ministerios de Educación jurisdiccionales, a través de sus áreas de competencia;

g) Diseñar y desarrollar instrumentos de evaluación, autoevaluación y seguimiento de los procesos de educación inclusiva, junto a las áreas de competencia locales.

Artículo 9°: - Financiamiento. La presente Ley se financia con una partida específica incluida en forma anual en la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Artículo 10°: -Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Sistema Educativo Argentino ha realizado significativos avances en las normativas que amplían, profundizan y consolidan los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Este marco legal guía las políticas públicas y, en especial, las vinculadas con la promoción de la igualdad, la inclusión y el logro educativo de todos los estudiantes.

En este sentido la educación inclusiva está orientada a garantizar el acceso y continuidad a una educación de calidad para todos los estudiantes, asegurando la eliminación de las barreras y aumentando su participación para el logro de los mejores aprendizajes. También nos interpela a construir una escuela donde las políticas se concreten en prácticas educativas con estrategias pedagógicas diversificadas; donde todos sus miembros, particularmente aquellos grupos que se encuentren bajo mayor riesgo o en condiciones de vulnerabilidad socioeducativa, puedan acceder al aprendizaje con equidad.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2006, promulgada como Ley Nacional en 2008 y adquirió jerarquía constitucional en nuestro país en el año 2014 (Ley N° 27.044). Dicha Convención establece que los Estados parte asegurarán un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.

Asimismo, la Declaración de Salamanca establece en su artículo 2 que las escuelas ordinarias con una orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades receptoras, construir una

sociedad integradora y lograr una educación para todos; además, proporcionan una educación efectiva para todos los niños, niñas y adolescentes.

La UNESCO en el Objetivo de Desarrollo 4 de la Agenda 2030, se trata de "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos".

El Estado Argentino considera como central el modelo de derechos humanos de la discapacidad reflejado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicho modelo establece que la discapacidad es un concepto que evoluciona, resultante del cruce entre la persona con una dificultad y las barreras que la sociedad le presenta, limitando o denegando el acceso y la participación activa en los ámbitos sociales; establece que se brinden los apoyos y se realicen las modificaciones necesarias a través del diseño de políticas públicas que aborden los aspectos sociales que influyen en la construcción de la discapacidad.

Esto a su vez abre un camino de acción que permite que otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, gocen de los derechos humanos fundamentales.

Aún quedan brechas educativas que afectan particularmente a los grupos más vulnerables, para lo cual es necesario abordar nuevos desafíos y temas emergentes

Resta seguir avanzando en este camino, tanto para el colectivo que conforman las personas con discapacidad, como para otros grupos de estudiantes, que por diversas razones de índole socio -educativa y/o sus procesos y tiempos de aprendizaje, vean vulnerado el derecho a una educación de calidad e inclusiva en su trayectoria educativa. Y así continuar garantizando derechos, en lo que respecta al acceso, aprendizaje, participación, finalización y acreditación de los estudios para todos, poniendo foco en las poblaciones más vulnerables y/o con derechos vulnerados.

La Ley Nacional N° 26.601 de Protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes garantiza el ejercicio, y el disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

La Ley Nacional de Educación N° 26.206 aboga por la inclusión educativa estableciendo fines y objetivos de la política educativa nacional que la garanticen desde la temprana edad y fija como niveles obligatorios el inicial, primario y hasta la terminalidad del nivel secundario, estableciendo principios y acciones específicas para garantizarlo. Expresa también, que "Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización" (Art. 93).

La Ley 27.306 sobre el abordaje integral e interdisciplinario de personas que presentan Dificultades Específicas de Aprendizaje y su correspondiente decreto reglamentario número 289/2018, tiene como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

Con el fin de seguir avanzando en normas que permitan el efectivo cumplimiento de la inclusión escolar dentro del sistema educativo argentino, y respondiendo a las garantías que debe brindar el Estado Nacional, en el año 2016 se aprobó, a través del Consejo Federal de Educación, la Resolución N° 311/16 correspondiente a la "Promoción, acreditación, certificación y titulación de los estudiantes con discapacidad" y la Resolución Ministerial N° 2945/17 que otorga validez nacional a los títulos y certificados enmarcados en la mentada Resolución. Esta Resolución del CFE insta al Sistema Educativo, entre otras cuestiones, a generar las condiciones para una educación inclusiva, así como también garantizar que todos los niños/as con

discapacidad puedan inscribirse al inicio de su trayectoria escolar en establecimientos educativos comunes desde el Nivel Inicial hasta completar la trayectoria de niveles obligatorios; contar con los apoyos y ajustes pertinentes para el desarrollo de la trayectoria escolar; y ofrecer una titulación al finalizar la escolaridad obligatoria, en todos los niveles.

Tal como se desprende de lo dicho anteriormente, la educación inclusiva es un modelo educativo que promueve no sólo el acceso de los alumnos con discapacidad a las escuelas de los niveles de enseñanza, sino la eliminación o minimización de las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de todos los/las estudiantes:

"La inclusión está ligada a cualquier tipo de discriminación y exclusión, en el sentido de que muchos estudiantes no tienen igualdad de oportunidades educativas, ni reciben una educación adecuada a sus necesidades y características personales, tales como los alumnos con discapacidad, niños pertenecientes a pueblos originarios, adolescentes embarazadas, entre otros" (Booth y Ainscow, 2002).

"Educación inclusiva" y "calidad de la educación" deben ser vistas como dos aspectos inseparables. Entonces, supone reflexionar sobre cómo transformar los sistemas educativos, las instituciones escolares, a fin de que respondan a la diversidad de los alumnos. Por consiguiente, la pregunta se centra en qué políticas, sistemas escolares, currículo, enseñanza, docentes y profesionales se precisan, con qué convicciones, capacidades y compromisos, para que no haya nadie que se quede fuera (Martínez, 2002).

La educación inclusiva, en sí, abarca a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, poniendo énfasis en las modificaciones que deberían darse al interior del Sistema Educativo. Así como también entiende que hay grupos poblacionales que históricamente vieron negado o vulnerado su derecho a una educación de calidad y

padecen situaciones de discriminaciones de distinto tipo en un sistema educativo que ha tenido, y aún hoy tiene, el mandato de homogeneizar; la educación inclusiva, propone escuchar y dar lugar a estos grupos, consciente de que ello implica enfrentar viejos prejuicios con herramientas y enfoques innovadores que den lugar a nuevos desafíos.

Se consolida, entonces, la necesidad de pensar una escuela y un sistema que respete esa diversidad en relación a los tiempos y estilos de aprendizaje de los estudiantes, inherentes a la condición humana, donde la educación inclusiva sea una realidad para todos ellos, y particularmente para esos grupos históricamente más desfavorecidos, donde deben intervenir distintos actores educativos que tienen funciones indelegables, apoyados en aquellos que colaboran por fuera de la institución escolar.

Es pertinente revisar los métodos de enseñanza y aprendizaje, la didáctica, el abordaje pedagógico, la formación docente y los procedimientos educativos, que posibilitan u obstaculizan el acceso a la presencia, el aprendizaje, la participación y egreso de todos los estudiantes.

Desde los conceptos emanados por UNESCO, 2010 en "Sistema Regional de Información Educativa de los estudiantes con discapacidad (SIRIED)", desarrollar la perspectiva de la atención a la diversidad implica romper la dicotomía entre alumnos con y sin discapacidad porque se considera que todos los estudiantes son diferentes y requieren distintos recursos y apoyos para acceder a la educación, participar y aprender. Esto significa avanzar hacia diseños universales de aprendizaje en los que se considere de entrada las necesidades de todos los estudiantes en lugar de planificar pensando en un alumno estándar, y luego hacer ajustes para dar respuesta a los requerimientos de aquellos estudiantes que no tienen cabida en una propuesta pedagógica homogeneizadora.

Ser conscientes entonces de la diversidad implica que todos aprendan y lleguen al máximo de su desarrollo.

Por ello se considera avanzar sobre los aspectos descriptos para una enseñanza basada en la promoción del desarrollo de capacidades en todos los estudiantes a través de saberes prioritarios. Se fortalece así un proceso continuo y progresivo, y se reafirma la importancia de un trabajo pedagógico que ofrezca a los y las estudiantes múltiples y sostenidas oportunidades para ponerlas en práctica y desarrollarlas en el marco de dominios de conocimientos disciplinares suficientemente ricos y complejos.

El sistema educativo al que apuntamos requiere la consolidación de tejidos de apoyo y de las sinergias de muchos actores para hacer efectiva la inclusión, que ya no depende solamente de la escuela y su comunidad, sino también de la vinculación sostenida, sistematizada e institucional con otros equipos, instituciones, áreas que posibiliten una red de trabajo cooperativo.

Es necesario consolidar y conformar un continuo educativo o sistema de educación en el que se dé una secuencia entre los diversos niveles y modalidades de educación común y obligatoria, de manera que haya una continuidad y coherencia en el desarrollo de los principios, valores y procesos que se quieren promover desde la educación inclusiva.

En este sentido, la Modalidad de educación especial, se constituyó desde sus orígenes, como aquella que, mediante su especificidad, veló y vela por el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, propiciando de manera transversal a todos los niveles y modalidades, o desde los propios establecimientos de la modalidad,

las condiciones necesarias para acompañar las trayectorias de los estudiantes. Estas experiencias y saberes de la modalidad se constituyen como motor que permite

avanzar en los preceptos de la educación inclusiva y de calidad para todos los estudiantes.

Bregar por la consolidación de un único sistema educativo inclusivo, promueve la revisión de las condiciones institucionales existentes y propone generar nuevos e innovadores modelos educativos que alberguen a todos los estudiantes. El sistema de apoyos y recursos, propios de la modalidad de especial, se constituyen como un componente esencial, que, en corresponsabilidad con los equipos docentes y directivos de las escuelas de niveles obligatorios, garantizan el derecho a la educación de todos los/as estudiantes.

Es así que el presente proyecto de ley impulsa una mirada abarcadora e integral en Educación inclusiva, con eje en aquellos estudiantes que, por diversas barreras sociales, institucionales, legales, ven afectadas sus trayectorias educativas, de diferentes maneras, no permitiéndoles procesos continuos, completos, de calidad y con certificación y acreditación de todos los niveles obligatorios.

Se basa en el principio de que cada niño/a y adolescente tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos y deben ser los sistemas educativos los que están diseñados, y los programas educativos puestos en marcha los que deban adaptarse teniendo en cuenta la amplia diversidad de dichas características y necesidades.

El presente proyecto entonces busca afianzar y consolidar la cultura inclusiva en educación, poniendo foco, no solo, en los alumnos/as con discapacidad, sino también en otros grupos que ven complejizados sus procesos de aprendizajes, en los términos de los artículos 1° y 2° del presente proyecto de ley.

Una escuela capaz de atender la diversidad, que concentra esfuerzos por tener en

cuenta la realidad de sus estudiantes, sus familias y su comunidad, en el marco de la protección de los derechos humanos fundamentales, la necesidad de pensar una escuela y un sistema que respete esa diversidad en relación a los tiempos y estilos de aprendizaje de las/os estudiantes.

La UNESCO define la educación inclusiva en su documento conceptual así: "La inclusión se ve como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niño/as del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular, educar a todos los niño/as." Pensada de esta manera la inclusión se ve más como un enfoque de la educación que como un conjunto de técnicas educativas.

La educación inclusiva es un derecho de todas las personas, que se despliega en la actualidad como un horizonte pedagógico, que no queda reducida ni limitada únicamente a la educación de los estudiantes con discapacidad, sino que da cuenta del reconocimiento de las particularidades y necesidades de cada uno y de todos los alumnos/as.

Necesitamos una ley para hacer posible la igualdad de oportunidades, para que todos y todas encontremos nuestro lugar en la sociedad, y que ese lugar responda, en la medida de lo posible, a nuestros intereses y a nuestras capacidades, necesitamos una ley que enmarque y refuerce el camino recorrido para transformar las diferencias en oportunidades.

Desde hace tiempo se viene trabajando en esta dirección, tratando de lograr escuelas más inclusivas, con proyectos provenientes desde distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

Estoy convencida de que las políticas públicas educativas deben acompañar estas nuevas miradas, en el cambio de paradigmas y cultura inclusiva.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Diputada Victoria Morales Gorleri